

# LAS NEGOCIACIONES PARA LA ADHESION DE ESPAÑA A LAS COMUNIDADES EUROPEAS

SEPTIEMBRE 1980 - DICIEMBRE 1981

por Enrique GONZALEZ SANCHEZ (\*)

En anteriores artículos publicados en esta misma **Revista** se ha analizado ya la solicitud española de incorporación a las Comunidades Europeas y la evolución de las negociaciones hasta el mes de julio de 1980 (1). En el presente artículo se pasa revista a su desarrollo desde dicha fecha hasta finales de 1981.

Las negociaciones de adhesión a lo largo de estos últimos dieciséis meses pasan por dos fases diferentes. La primera de ellas, desde septiembre de 1980 hasta el mismo mes del año siguiente, supone un período si no de estancamiento en la negociación sí de débiles progresos en la misma. La fase siguiente se abre a partir de la decisión adoptada por el Consejo de Ministros de la Comunidad el 14 de septiembre de 1981 (2), la cual va a posibilitar un relanzamiento del ritmo negociador.

La evolución de las negociaciones de adhesión durante todo este período va a venir condicionada por la situación de crisis interna que está viviendo la propia Comunidad y en la que el componente de la ampliación constituye un elemento más a tener en cuenta en el proceso de reformas.

La crisis comunitaria, cuyos orígenes se remontan al momento de la primera ampliación y al desencadenamiento de la crisis económica, se agudiza en la primavera de 1980, al replantearse el llamado «problema británico» y al negarse el Gobierno inglés a dar su aceptación a la aprobación de los precios agrícolas hasta tanto no se resolviera el problema de la contribución inglesa al presupuesto comunitario. Dicha situación se sustancia, al menos provisionalmente, con los acuerdos adoptados en el Consejo de Ministros de la Comunidad el 30 de mayo de 1980 (3), en los que se incluye un nuevo «mecanismo corrector» de las contri-

(\*) Vocal Asesor de la Secretaría de Estado para las relaciones con las Comunidades Europeas del Ministerio de Asuntos Exteriores.

(1) GONZALEZ SANCHEZ, E.: «Nota sobre la constitución y actuaciones del equipo español negociador con las Comunidades Europeas», **RIE**, vol. 5, núm. 3, septiembre-diciembre 1978. «La adhesión de España a las Comunidades Europeas: estado actual de las negociaciones», **RIE**, vol. 7, número 3, septiembre-diciembre 1980.

(2) La resolución del Consejo acuerda la posterior presentación a España de sendos documentos sobre «Unión aduanera» y «Agricultura», capítulos ambos de la negociación que por razones diferentes en cada caso habían quedado de hecho «bloqueados».

(3) **JOCE**, C 158, de 27-6-1980.

buciones inglesas para los ejercicios presupuestarios correspondientes a 1980 y 1981.

Los acuerdos del Consejo incluyen igualmente el llamado «Mandato del 30 de mayo» por el que se instruye a la Comisión para que elabore un informe antes de finales de junio de 1981 en el que se incluyan las propuestas de reformas estructurales que considere oportunas con objeto de dar solución definitiva al problema inglés (4).

A partir de ese momento la actividad comunitaria va a estar centrada en la elaboración de las reformas Internas, de acuerdo con los criterios previstos en el «Mandato de 30 de mayo». Dichas reformas internas, cuyo contenido figura en el Informe que la Comisión remite al Consejo el 24 de junio de 1981 (5), hacen referencia básicamente a la reforma de la política agrícola común, a la consecución del reequilibrio presupuestario y a la potenciación de las políticas comunitarias de contenido más «redistributivo» (política regional, política social) (6). Al mismo tiempo la Comunidad trata de proceder al desarrollo de la política común de pesca, de acuerdo con lo igualmente previsto en los acuerdos del Consejo de 30 de mayo.

Como veremos enseguida, los sectores comunitarios objeto de reforma (agricultura, pesca, presupuesto) son aquéllos que han permanecido hasta ahora básicamente ajenos al contenido de la negociación española de adhesión —independientemente de la presentación por una y otra Parte de sus primeras posiciones negociadoras—, por considerar la Comunidad, o al menos alguno de sus países miembros, que no era posible negociar sobre los mismos, hasta tanto que los Diez no hubieran llegado a un acuerdo internamente.

Los problemas comunitarios no han impedido, sin embargo, el que el 1.º de enero de 1981 la Comunidad de Nueve haya pasado a convertirse en Comunidad de Diez miembros, como consecuencia de la adhesión de Grecia, de acuerdo con las estipulaciones del Tratado de Adhesión, firmado en Atenas el 28 de mayo de 1979 (7). Con ello se consumaba el proceso de la segunda ampliación, que-

---

(4) El apartado 7 de las conclusiones del Consejo de 30 de mayo de 1980, señala lo siguiente: «Para 1982, la Comunidad se compromete a resolver el problema mediante modificaciones estructurales (Mandato confiado a la Comisión a cumplir antes de finales del mes de junio de 1981: El examen versará sobre el desarrollo de las políticas comunitarias, sin replantear la responsabilidad financiera común para estas políticas, que son financiadas con recursos propios de la Comunidad, ni los principios básicos de la Política agrícola común. Teniendo en cuenta la situación y los intereses de todos los Estados miembros, dicho examen tendrá por objeto evitar que se presenten de nuevo situaciones inaceptables para alguno de ellos). Si no se consigue este objetivo, la Comisión presentará propuestas que se inspirarán en la solución prevista para 1980-81 y el Consejo decidirá en consecuencia».

(5) Suplemento 1/81 del Bol. CE.

(6) La Comisión en su Informe ha optado por dar un tratamiento global a los problemas de la Comunidad, al considerar que su análisis no debía limitarse a «una concepción exclusivamente presupuestaria», en cuanto que «el aspecto presupuestario no da más que una idea parcial de la realidad comunitaria» (apartado 8 del Informe de la Comisión de 24 de junio de 1981).

(7) JOCE, L 291, de 19-11-1979.

En el acuerdo de adhesión de Grecia se ha establecido un periodo transitorio de cinco años, que se amplía a siete para la materialización de la libre circulación de trabajadores y para algunos productos agrícolas.

dando pendiente la tercera, correspondiente a la futura incorporación de España y Portugal a la Comunidad.

Por lo que se refiere a España, desde el punto de vista institucional y como consecuencia del acceso del Ministro Calvo-Sotelo a la Vicepresidencia económica, el 8 de septiembre de 1980 era nombrado Eduardo Punset Ministro para las Relaciones con las Comunidades Europeas (8). Posteriormente, el 27 de febrero de 1981, el Ministerio de Asuntos Exteriores reasume las competencias comunitarias, creándose en su seno una Secretaría de Estado para las Relaciones con las Comunidades Europeas (9), que pasa a desempeñar el hasta entonces Embajador de España ante la Comunidad, Raimundo Bassols (10). La reasunción por parte del Ministro de Asuntos Exteriores de las competencias negociadoras no supone una pérdida de prioridad para el Gobierno del tema comunitario, sino todo lo contrario, es decir, el deseo de convertir el objetivo de la incorporación a la CEE en el eje central de la política exterior española, tal y como se pone de manifiesto en la declaración que lleva a cabo el Ministro Pérez-Llorca en la 7.ª sesión de la Conferencia Negociadora a nivel ministerial, el 16 de marzo de 1981, y como se había puesto igualmente de relieve en el debate de investidura del Presidente Calvo-Sotelo, en cuyo discurso se reafirma la voluntad europea del Gobierno. Debate de investidura que pone nuevamente de manifiesto el consenso de los diferentes partidos respecto al objetivo de la integración de España en la CEE (11).

Durante todo el período objeto de análisis se va a mantener el ritmo mensual en las negociaciones, teniendo lugar trece nuevas sesiones de negociación, cuatro a nivel ministerial y nueve a nivel de suplentes (12).

Como se ha indicado al comienzo, durante los primeros doce meses los progresos de la negociación van a tener una importancia sólo relativa. Ello es resultado del condicionamiento establecido por el Presidente francés Giscard d'Estaing, en su declaración de 5 de junio de 1980, en la que condicionaba el avance en las

(8) Real Decreto 1797/1980, de 8 de septiembre (BOE, 217, de 9-9-1980).

(9) Real Decreto 279/1981, de 27 de febrero (BOE, 51, de 28-2-1981).

(10) Real Decreto 286/1981, de 27 de febrero (BOE, 51, de 28-2-1981).

(11) En el debate de investidura el Presidente Calvo Sotelo, al indicar en su discurso programático las «líneas de acción preferentes de nuestra política exterior» señalaba que «el esfuerzo principal se encaminará a conseguir para nuestro país una definición de política europea, democrática y occidental», remarcando a continuación que «por lo que respecta a nuestra política europea, hemos de felicitarnos de que, en la búsqueda del interés nacional, partamos de un presupuesto importante: la unanimidad de los partidos políticos con respecto a la integración de España en las Comunidades Europeas». Calvo Sotelo reafirmaba igualmente en su discurso «el carácter eminentemente político de nuestra opción europea que constituye, ante todo, un objetivo histórico de primera magnitud.... objetivo (que) se cumplirá mediante nuestra integración próxima en el Mercado Común».

(12) El 26 de septiembre de 1980 tiene lugar la 8.ª sesión a nivel de suplentes; el 3 de noviembre la 9.ª sesión a nivel de suplentes; el 25 de noviembre la 6.ª sesión a nivel ministerial; el 19 de diciembre la 10.ª sesión a nivel de suplentes; el 6 de febrero de 1981 la 11.ª sesión a nivel de suplentes; el 16 de marzo la 7.ª sesión a nivel ministerial; el 27 de abril la 12.ª sesión a nivel de suplentes; el 26 de mayo la 13.ª sesión a nivel de suplentes; el 26 de junio la 14.ª sesión a nivel de suplentes; el 13 de julio la 8.ª sesión a nivel ministerial; el 30 de septiembre la 15.ª sesión a nivel de suplentes; el 26 de octubre la 9.ª sesión a nivel ministerial; y el 1 de diciembre —última de las celebradas hasta el momento— la 16.ª sesión a nivel de suplentes.

negociaciones de ampliación a la resolución de los problemas internos antes aludidos. Las declaraciones del Presidente francés, asumidas de hecho por el resto de los países miembros, plantearán al Gobierno español la disyuntiva de si detener el proceso negociador o continuar la negociación en aquellos capítulos de la misma no afectados por el proceso de reforma. La decisión que se adopta será esta última, por considerarse más pragmático y realista el hacer avanzar las negociaciones en todos aquellos sectores en que fuera posible, con objeto de que una vez sustanciados los problemas internos se pudiera consumir la negociación en el mínimo tiempo posible. Tal será la posición que se expresa en la declaración del Ministro para las Relaciones con las Comunidades Europeas, en la sesión de negociaciones que tiene lugar en Bruselas el 25 de noviembre de 1980.

A partir de entonces se van a ir sucediendo las sesiones de negociación, produciéndose un avance notable en los diferentes capítulos de la misma, excepción hecha de los relativos a agricultura y pesca, como se verá posteriormente.

El deseo, no obstante, de dar un mayor impulso al proceso negociador va a ser una constante no sólo del negociador español, sino también de otras instituciones comunitarias. En este sentido, reviste especial interés la Resolución aprobada por el Parlamento Europeo el 11 de marzo de 1981 en relación con el intento de golpe de Estado en España, en cuyo punto 6 se solicita una aceleración de las negociaciones de adhesión (13). El Comité Mixto Cortes Generales-Parlamento Europeo que celebra su 4.ª reunión en Madrid los días 1 al 3 de junio de 1981, incluye también en su comunicado final una mención a la aceleración de la negociación en todos los capítulos de la misma, así como a la necesidad de que las reformas que se lleven a cabo en el interior de la Comunidad lo sean en la óptica de una Comunidad ya ampliada y en función, por tanto, de los intereses también de los países ahora candidatos. Respecto al momento de la adhesión se incluye en el comunicado final la fecha del 1.º de enero de 1984 como la más tarde en que la incorporación debería tener lugar (14).

Pese a tales resoluciones y a las declaraciones políticas que a lo largo de esos meses se van a manifestar partidarias de una aceleración del proceso negociador, el mismo no sólo no se acelera, sino que coincidiendo con la celebración de una nueva sesión de negociaciones a nivel ministerial el 13 de julio de 1981, tiene lugar una declaración del Ministro francés encargado de los Asuntos Europeos, señor Chandernagor, por la que se viene a condicionar el avance de la negociación en el capítulo «Unión aduanera», a la adopción previa por parte española

(13) En el punto 6 de su Resolución, el Parlamento Europeo «souligne les responsabilités de la Communauté dans le maintien et le renforcement de la démocratie en Espagne et demande que les instances compétentes prennent les mesures nécessaires pour accélérer les négociations d'adhésion» (JOCE, C 77 de 6 de abril de 1981).

(14) El punto 5 del Comunicado final señala lo siguiente: «El Comité manifiesta su convencimiento de que las negociaciones de adhesión deben entrar en una fase más activa y estructurada en relación con todas las rúbricas de los capítulos de dicha negociación, y solicita que se desarrollen de acuerdo con un calendario establecido, en orden a respetar, como más tarde, la fecha del 1.º de enero de 1984 para la adhesión».

Con motivo de su 5.ª reunión celebrada en Londres los días 30 de noviembre y 1 y 2 de diciembre, el Comité Mixto Cortes Generales-Parlamento Europeo se ha reafirmado partidario de una aceleración de las negociaciones, principalmente en lo relativo a la agricultura y a la pesca.

del compromiso de aplicar en España el impuesto sobre el valor añadido lo más tarde a partir del momento de la adhesión (15); petición que sin darle ese carácter de prioridad absoluta había venido siendo reiterada, en todo caso, regularmente por parte de la Comunidad en diferentes documentos de negociación. Con dicha declaración se añade un nuevo condicionante a la negociación española que motiva el que durante el verano de 1981 el ritmo de la misma decaiga notablemente.

La atonía anterior cesa, sin embargo, como consecuencia del acuerdo adoptado en la reunión del Consejo de Ministros de la Comunidad de 14 de septiembre de 1981 (16). Dicho acuerdo supone el relanzamiento del proceso negociador al posibilitar la continuación de la negociación en el capítulo sobre unión aduanera y al facilitar el tratamiento del tema agrícola, al menos en aquellos sectores no afectados por el proceso interno de reformas. Ello no impide, sin embargo, el que el objetivo de la aplicación del IVA en España a partir del momento de la adhesión siga constituyendo una exigencia prioritaria por parte de la Comunidad. Dicha exigencia se va a poner de manifiesto no sólo en el ámbito de las negociaciones de adhesión, sino también con motivo de las reuniones de la Comisión Mixta, creada por el Acuerdo hispano-comunitario de 1970 (17).

El nuevo clima creado por la decisión del Consejo de 14 de septiembre va a tener su reflejo en el desarrollo de la sesión de negociación que, a nivel ministerial, tiene lugar en Bruselas el 26 de octubre. En dicha sesión, la Delegación comunitaria presentará efectivamente dos nuevas declaraciones relativas a los capítulos «Unión aduanera» y «Agricultura» y aludirá a la presentación de una nueva declaración antes de final de año sobre cuestiones sociales; tema este último de indudable interés para España. El Ministro español de Asuntos Exteriores aludirá, por su parte, al especial interés con que se sigue en España el proceso de reformas internas a que se ve sometida la Comunidad y a la necesidad de que paralelamente al estudio y elaboración de dichas propuestas se avance en el proceso de ampliación; insistiéndose en que las reformas que se introduzcan en la Comunidad deben llevarse a cabo en la óptica de una comunidad ampliada y en función, por tanto, no sólo de los intereses de los actuales estados miembros, sino también de los países candidatos (18).

En el marco del clima creado por la decisión del Consejo de Ministros de la Comunidad, tienen lugar las visitas a las capitales y a la sede de la Comisión que

(15) En su declaración, el Ministro Chandernagor aludió expresamente a que por parte francesa se excluía, por un lado, toda negociación de los temas agrícolas hasta tanto que los Diez llegaran a un acuerdo entre ellos respecto al contenido de la reforma de la Europa verde, y se rechazaba, por otro, el ir más allá en las discusiones sobre la unión aduanera hasta tanto que el Gobierno español no tomara un compromiso firme y preciso para la introducción del IVA en el sistema fiscal español (Vid. Boletín *Europe*, núm. 559, de 13-14 de julio de 1981).

(16) Vid. Boletín *Europe*, núm. 581, de 14-15 de septiembre de 1981.

(17) El 28 de abril y el 17 de junio de 1981 tienen lugar, respectivamente, la 7.ª y 8.ª sesión de la Comisión Mixta. En ambas sesiones el tema de los ajustes fiscales en frontera figurará en el correspondiente orden del día y motivará con ello las alusiones al tema de la aplicación del IVA en España.

(18) El principio del «paralelismo» reformas internas-negociación de adhesión y el de que dichas reformas deben llevarse a cabo en función de los intereses de una Comunidad de Doce miembros ha venido siendo en todo momento una constante de la posición española.

a lo largo del otoño de 1981 lleva a cabo el Secretario de Estado para las relaciones con las Comunidades Europeas (19). También el Parlamento Europeo, en una nueva Resolución aprobada el 19 de noviembre, y, desde una óptica diferente, el Consejo Federal del Movimiento Europeo, a través de la Resolución aprobada en su reunión de Estrasburgo los días 30 y 31 de octubre (20), se manifestarán ambos partidarios de un reforzamiento del proceso negociador.

Especial relevancia reviste la nueva Resolución del Parlamento Europeo, en la que, sobre la base del contenido de su Resolución de 11 de marzo de 1981, se reafirma nuevamente la actualidad y la dimensión política del proceso de ampliación y se recomienda al Consejo Europeo y al Consejo de Ministros la adopción de la fecha de 1.º de enero de 1984 como la más tardía para la adhesión de España y Portugal a la Comunidad. La resolución del Parlamento Europeo invita igualmente a la Comisión a que elabore antes de febrero de 1982 un informe sobre el estado de las negociaciones de adhesión, informe que debería contar con el dictamen del Consejo respecto a su contenido (21).

El Consejo Europeo, reunido en Londres los días 26 y 27 de noviembre, pese a no haber llegado a un acuerdo respecto a las propuestas de reformas internas, aprobará también unas conclusiones sobre la adhesión de España y Portugal, en

(19) El 20-21 de septiembre tiene lugar la visita a Bruselas; el 22 de septiembre a Londres; el 23 de septiembre a Dublin; el 30 de septiembre a Bonn; el 1 de octubre a La Haya; el 2 de octubre a Luxemburgo; el 7-8 de octubre a París; el 22-23 de octubre a Roma; y el 13 de noviembre a Atenas. El objetivo de la visita a Copenhague se suple con el contacto que se mantiene en Madrid con el Secretario de Estado danés de Asuntos Exteriores, con motivo de su visita oficial a nuestra capital el 20 de octubre de 1981.

(20) En el párrafo 8.º de su Resolución, el Consejo Federal del Movimiento Europeo deplora «le retard de l'élargissement de la Communauté au Portugal et à l'Espagne et rappelle que la participation de ces pays renforcerait le développement politique et économique de la Communauté toute entière et contribuerait à conforter le régime démocratique dans ces pays dont l'opinion ne peut être que profondément déçue par les attermoiements de la Communauté».

(21) La Resolución del Parlamento Europeo señala lo siguiente:

«Le Parlement Européen.

Vu ses résolutions antérieures, notamment celle du 11 mars 1981 (Doc. I-8/81):

1. Souligne une fois de plus l'actualité et la dimension politique de l'élargissement vers le sud, tant pour la Communauté Européenne que pour le Portugal et l'Espagne, élargissement qui aura des répercussions au-delà des pays directement concernés.

2. Regrette que les négociations au sujet de l'adhésion de ces pays n'aient pas progressé davantage.

3. Invite la Commission à présenter au Parlement, avant le mois de février 1982, un rapport sur l'état d'avancement des négociations, et invite le Conseil à lui faire part de son avis sur ce Rapport de la Commission.

4. Invite le Conseil Européen et le Conseil de Ministres des Communautés Européennes à confirmer la date de l'adhésion de Portugal et de l'Espagne, qui ne peut être ultérieure au 1er janvier 1984.

5. Se félicite de ce que les Ministres des Affaires Etrangères sont disposés à consulter les pays candidats de manière accrue et privilégiée dans le cadre de la coopération politique européenne.

6. Invite le Conseil à consulter les deux pays candidats de manière appropriée au cours des discussions relatives à l'aménagement de certaines politiques communautaires, notamment la politique agricole et le financement de la Communauté.

7. Charge son Président de transmettre la présente Résolution au Conseil Européen, au Conseil de Ministres, à la Commission, aux Gouvernements des états membres ainsi qu'au Gouvernement et au Parlement du Portugal et de l'Espagne».

las que sin comprometerse respecto a una fecha, aludirá a la determinación de la Comunidad de concluir con éxito las negociaciones, resalta la importancia para ello de realizar continuos progresos en las mismas (22).

Tras haber pasado revista a la evolución de las negociaciones a lo largo de los últimos dieciséis meses, conviene aludir a la situación actual de las mismas en sus diferentes sectores (23). El estado de los diferentes capítulos de la negociación difiere notablemente entre unos y otros, pudiéndose afirmar, en todo caso, que la negociación ha avanzado ya lo suficiente para que sean temas muy específicos, aunque de importancia considerable, los que quedan por resolver. Existen una serie de capítulos respecto a cuyo contenido se ha llegado ya a un acuerdo y que pueden considerarse, por tanto, como «cerrados» («Transportes», «Movimientos de capitales», «Cuestiones económicas y financieras»). Otros capítulos se encuentran en un estado muy avanzado, aunque quedan en los mismos temas a resolver de mayor o menor importancia («Unión aduanera y libre circulación de mercancías en el sector industrial», «CECA», «Fiscalidad», «Recursos propios», «Relaciones exteriores», «Derecho de establecimiento y libre prestación de servicios», «Armonización de legislaciones», «Política social y libre circulación de la mano de obra», «Política regional», «EURATOM»). Existen finalmente dos capítulos («Agricultura», «Pesca») que prácticamente no han sido abordados, como consecuencia de ser los más afectados por el proceso de reformas en el interior de la Comunidad; independientemente de que tanto la Comunidad como España hayan presentado ya unas primeras declaraciones sobre agricultura y que la Delegación española por su parte lo haya hecho sobre el tema de pesca. El capítulo relativo a «Cuestiones institucionales» no será objeto de tratamiento hasta el

[22] Las conclusiones del Consejo Europeo de Londres, en relación con la adhesión de España y Portugal fueron las siguientes:

•The European Council recalled that the member states of the Community decided to open negotiations for the accession of Portugal and Spain in the knowledge that all the objectives of the Community, as set out in the preamble to the EEC treaty, were shared by the democratic Governments and by the peoples of the two countries concerned.

The European Council confirmed the political commitment which was the basis for that decision and emphasised the determination of the Community to bring the negotiations to a successful conclusion and stressed the importance of continuing progress. It recalled the acceptance by the applicant countries that they will accede on the basis of Community treaties and subordinate legislation in force on the date of accession, subject only to such transitional arrangements as may be agreed. It emphasised the need for both the Community and the acceding countries to make good use of the period until accession for careful preparations for the Community's further enlargement by introducing the necessary reforms so that the potential benefits for both sides can be realised. The Council agreed that in the Community's deliberations on its internal development, regard would need to be paid to the importance of the accession of Portugal and Spain. It also agreed on the importance of the contacts established between the Ten and the applicant countries in the framework of political cooperation and confirmed that it is their intention to continue to keep Portugal and Spain closely informed about developments in political cooperation. It looks forward to the day when the leaders of those two countries will take their places in the European Council as full and equal members.

[23] Dado que el presente artículo hace referencia a la evolución de las negociaciones en el periodo septiembre 1980-diciembre 1981, las alusiones al contenido de la negociación se refieren primordialmente a dicho periodo, por lo que deberá tenerse en cuenta también la evolución de las negociaciones desde su apertura (Vid. GONZALEZ, E.: «La adhesión de España a las Comunidades Europeas: estado actual de las negociaciones», *RIE*, vol. 7, núm. 3, septiembre-diciembre de 1980).

final de la negociación. También al final de las negociaciones será cuando se concrete la duración específica del período o períodos transitorios que se pacten. En todo caso, conviene reiterar el carácter global que tiene la negociación, que implica que los posibles acuerdos parciales a los que se pudiera ir llegando en los diferentes capítulos de la negociación quedan subordinados al resultado último y global de la misma.

En el capítulo «Transportes» se ha llegado a un acuerdo en lo relativo a la aplicación de la directiva sobre acción de los Estados miembros en materia de obligaciones inherentes a la noción de servicio público, así como en lo referente a la instalación de un aparato de control (tacógrafo) en los vehículos destinados al transporte por carretera, aunque queda por acordar los plazos específicos en los que dicho aparato de control se aplicaría a las diferentes modalidades de transporte. Al no haberse atendido hasta el momento la demanda española de un breve período transitorio para la liberalización de los servicios ocasionales de viajeros efectuados en autocares y autobuses, se ha optado por dejar este tema pendiente para el final de la negociación.

El contenido del capítulo sobre movimientos de capitales ha sido el primero en solventarse, al haber aceptado la Comunidad las demandas españolas de derogación temporal, relativas a la adquisición por residentes de títulos de extranjeros negociados en bolsa, con la excepción de los casos actualmente permitidos; a las inversiones inmobiliarias de residentes en los Estados miembros, salvo los relacionados con la emigración; y a las inversiones directas por residentes en empresas de los Estados miembros cuyo objeto sea el señalado en los apartados anteriores. Queda pendiente, no obstante, la concreción de la duración de las correspondientes derogaciones temporales.

En el marco del capítulo sobre cuestiones económicas y financieras se han llevado a cabo contactos técnicos entre la Delegación española y la Delegación comunitaria a efecto de aclarar el contenido de las obligaciones que España deberá asumir una vez incorporada a la Comunidad. El contenido de dicho capítulo no reviste, en todo caso, especial dificultad y se limita a los aspectos relativos a la inclusión de la peseta en el ECU, a la participación de España en los mecanismos de crédito y empréstitos comunitarios y a la eventual participación de nuestro país en el Sistema Monetario Europeo (24).

El capítulo «Unión aduanera y libre circulación de mercancías en el sector industrial» se encuentra ya muy avanzado, aunque existen en el mismo importantes temas en los que todavía no se ha llegado a un acuerdo o en los que está pendiente la presentación de su posición por parte de la Delegación española. Entre estos últimos hay que destacar el régimen aplicable a las Islas Canarias, Ceuta y Melilla, dada la especialidad de su actual régimen económico y fiscal (25), así como la presentación por parte española de la lista de restricciones cuantitativas que se desearía mantener durante el período transitorio. La Comunidad, por su parte, ha planteado el posible mantenimiento durante el período transitorio del

(24) El Sistema Monetario Europeo (SME) no forma parte de la normativa comunitaria («acquis communautaire»), por lo que no existe la obligación estricta por parte del país candidato de asumir sus disposiciones. Concretamente, el Reino Unido no forma parte del SME.

actual sistema de cooperación administrativa en el sector textil, lo que podría implicar de hecho una limitación de las exportaciones textiles españolas a la Comunidad durante dicho período. La Delegación española ha presentado ya su posición sobre la adaptación de los monopolios a la normativa comunitaria, estando pendiente el que la Comunidad presente una propuesta sobre la forma y contenido que debe tener, a su juicio, esta adaptación. Los monopolios, que en sus aspectos fiscales podrán mantenerse, deberán adaptarse a las exigencias comunitarias en sus aspectos comerciales, lo que ya de por sí implica cambios fundamentales en los actuales monopolios existentes en nuestro país (26).

Independientemente de otros temas que son objeto todavía de discusión en el ámbito de este capítulo (derechos de base, libre práctica, zonas francas, fabricaciones mixtas, tráfico de perfeccionamiento, grado de nacionalización en el régimen de fabricación de automóviles), la aplicación por parte de España del impuesto sobre el valor añadido constituye, como ya se ha ido indicando, tanto en este capítulo como en el de «Fiscalidad», el componente fundamental que va condicionando su desarrollo. La Comunidad desearía contar con un compromiso de aplicación del I.V.A. a más tardar a partir del momento de la adhesión, junto con información sobre las medidas internas que irían siendo aplicadas para posibilitar dicha aplicación en su momento. La Delegación española, por su parte, no ha variado su actitud y considera necesario un período transitorio, que podría ser más breve que el que se pactara con carácter regular, para la aplicación del I.V.A. (27).

En el sector «CECA» dos son los temas básicamente pendientes en la actualidad: por una parte, la solicitud comunitaria de una derogación temporal para la liberalización de la exportación de chatarra, y por otro, la demanda española de un período transitorio más largo que el que se pacte con carácter general para la importación de aceros especiales procedentes de países miembros de la EFTA. Independientemente de ello, la Comunidad se muestra preocupada por el contenido del plan siderúrgico español y su compatibilidad con los objetivos comunitarios previstos en el Plan Davignon.

En el capítulo relativo a la fiscalidad el tema IVA es el que reviste mayor entidad, así como la concreción del régimen fiscal aplicable a las Islas Canarias, Ceuta y Melilla. En lo referente a la fiscalidad sobre el tabaco elaborado, se considera necesario por parte española contar con un período transitorio para la equiparación de la carga fiscal entre el tabaco rubio y el tabaco negro. Un nuevo proyecto de ley sobre imposición especial del tabaco elaborado prevé ya la eliminación a

(25) Ley 30/72, de 22 de julio, sobre régimen económico-fiscal de Canarias (BOE, 176, de 24 de julio de 1972).

Ley de Bases de 22 de diciembre de 1955, sobre régimen económico y financiero de Ceuta y Melilla (BOE, núm. 359, de 25 de diciembre de 1955).

(26) Sobre el tema de la adaptación del monopolio de petróleos, Vid. RODRIGUEZ IGLESIAS, G. C.: «La adaptación del monopolio español de petróleos a las exigencias del derecho comunitario europeo», RIE, vol. 8, núm. 1, enero-abril 1981.

(27) La disposición final primera del Proyecto de Ley sobre el IVA indica que en el período comprendido entre el 1 de enero de 1983 y el 31 de diciembre de 1984, el Gobierno propondrá a las Cortes la fecha para la entrada en vigor de dicha ley (B.O. de las Cortes, núm. 208-I, de 14 de septiembre de 1981).

partir del 1.º de enero de 1983 de las diferencias de gravamen actualmente existentes entre tabacos nacionales y tabacos importados (28).

El capítulo «Recursos propios» no ha dado lugar en los últimos meses a modificaciones de posición por una u otra Parte, entre otras razones por ser este uno de los temas que pudieran verse afectados por el proceso de reformas en el interior de la Comunidad. A diferencia, sin embargo, de los capítulos «Agricultura» y «Pesca», el capítulo «Recursos propios», aun revistiendo especialísima entidad, como lo pone de manifiesto la existencia del llamado «problema británico» (29), no reviste especiales complicaciones técnicas, por lo que tiende a sustanciarse al final de la negociación. Por parte española se ha aceptado el principio de la contribución por recursos propios a partir del momento de la adhesión, si bien está pendiente todavía la concreción de una posición en lo relativo a los gravámenes («prélèvements») a la importación de productos agrícolas, dado el retraso que viene experimentando dicho capítulo de la negociación. Se ha planteado igualmente la necesidad de contar, si fuera necesario, con algún tipo de «mecanismo corrector» de carácter transitorio, que evitara posibles desequilibrios entre las transferencias presupuestarias a favor de España y sus contribuciones al presupuesto comunitario.

España ha aceptado la aplicación desde la adhesión de la mayoría de las disposiciones comunitarias correspondientes al capítulo «Derecho de establecimiento y libre prestación de servicios», manteniéndose únicamente la petición de derogaciones temporales para algunos temas relativos a inversiones extranjeras, banca y establecimientos financieros, seguros e introducción en España de la profesión «praticien de l'art dentaire».

En lo relativo a las inversiones extranjeras, se ha solicitado una derogación temporal al derecho de establecimiento de empresas comunitarias en un número muy limitado de sectores que se consideran especialmente sensibles. Está pendiente, en todo caso, la presentación de las justificaciones económicas de dichas peticiones.

En materia de seguros se ha considerado necesario solicitar un período transitorio para la aplicación de la normativa comunitaria sobre seguros en materia de responsabilidad civil derivada de la circulación del automóvil y respecto al coaseguro, dado que la liberalización en este último caso podría afectar gravemente a las empresas españolas del sector en beneficio de las empresas comunitarias.

Respecto a la banca, sector en el que está teniendo lugar un importante proceso de liberalización en España, se ha considerado necesario, no obstante, la petición de una derogación temporal en relación con los siguientes puntos relativos al libre establecimiento en España de la banca comunitaria: obtención de recursos financieros en el mercado interior, número de agencias, aplicación del criterio «necesidades económicas» en relación con la autorización para la creación de bancos y establecimientos financieros.

(28) B.O. de las Cortes, núm. 237-I, de 19 de noviembre de 1981.

(29) Recientemente han hecho su aparición los que comienzan ya a conocerse como «problema griego» o «problema alemán», algunos de cuyos componentes hacen referencia también al problema presupuestario.

Respecto a la profesión «*praticien de l'art dentaire*», se ha considerado conveniente contar con un período transitorio a efecto de posibilitar con ello la creación de la correspondiente profesión en España, evitando entre tanto la concurrencia de los profesionales comunitarios.

El capítulo «Armonización de legislaciones» tiene, por sus propias características, un contenido especialmente heterogéneo, el cual, no obstante, se encuentra muy avanzado en la negociación. Dentro de este capítulo se ha solicitado por parte española una derogación temporal para la aplicación de la directiva referente al contenido en plomo de las gasolinas, y se desearía poder seguir usando, a efecto de su comercialización en el mercado interior, los términos mermelada y confitura indistintamente y la expresión chocolate para las variedades que contengan harina. Se ha solicitado igualmente el mantenimiento de los actuales sistemas de denominación para la leche en conserva parcial o totalmente deshidratada y se ha llegado a un acuerdo en lo relativo a las características de la miel española.

Especial relevancia reviste dentro del capítulo «Armonización de legislaciones» el tema de la patente. Los países comunitarios, partiendo del Convenio sobre la patente europea de Munich, de 5 de octubre de 1973, han firmado entre ellos el Convenio sobre la patente comunitaria de Luxemburgo, de 19 de diciembre de 1975 (30), convenio que no ha entrado todavía en vigor al estar pendiente su ratificación por parte de Irlanda, Holanda y Dinamarca. Esto último ha dado lugar a que se haya discutido ampliamente sobre si el contenido del convenio de Luxemburgo forma o no parte del «*acquis communautaire*» (31). En España este tema viene regulado por el Estatuto de la propiedad industrial (Real decreto-ley de 26 de junio de 1929), modificado por disposiciones posteriores que han sido recogidas en un texto refundido sobre la materia. Existe un anteproyecto de ley de patentes que trata de adecuar la normativa española a la europea. Mientras que los convenios europeos ya citados tienen por objeto la patentabilidad de los productos, en la normativa española se excluye la patentabilidad de los mismos (en particular la de los productos químicos y farmacéuticos), pero se permite la de los procedimientos para obtenerlos.

Independientemente de las discusiones indicadas sobre la incorporación o no de la Convención de Luxemburgo al «*acquis*» de la Comunidad, la Delegación española ha aceptado la aplicación por España en su momento de la legislación comunitaria sobre la patente —lo que implicará paralelamente la adhesión al Convenio de Munich—; pero dados los problemas que ello podría representar para algunos sectores industriales, especialmente el sector químico y el sector farmacéutico, se ha indicado la necesidad de contar con un largo período transitorio a lo largo del cual se excluyera la patentabilidad de dichos productos en España.

(30) JOCE, L 17, de 26-1-1976.

(31) Sobre el tema de la patente europea y la patente comunitaria, vid. CURELL SUÑOL, M.: «La patente europea y la patente del Mercado Común», Conferencia pronunciada en las II Jornadas de estudio sobre propiedad industrial organizadas por el grupo español de la A.I.P.P.I., Barcelona, 1976. HAERTEL, Kurt: «España y el nuevo sistema europeo de patentes», Asociación Española de periodismo Científico, Madrid, 1980.

Especial relevancia reviste la negociación del capítulo «Relaciones exteriores», dado el desarrollo muy considerable de esta política comunitaria. Al igual que en el capítulo relativo a la unión aduanera, España considera necesario el mantenimiento durante el período transitorio de una lista de restricciones cuantitativas para determinadas importaciones originarias de terceros países, y más específicamente de los países con comercio de Estado. La importancia que tiene en España la importación de productos usados o segundas calidades o la incidencia que podría representar su repentina liberalización ha aconsejado igualmente el que durante el período transitorio se mantenga el actual sistema de no liberalización, que iría siendo progresivamente liberalizado, excepción hecha de una lista reducida de productos que sería mantenida en aquel régimen de acuerdo con las prescripciones de la propia legislación comunitaria. En lo relativo a la exportación, la Delegación española considera que debe incluirse en la propia legislación comunitaria las restricciones a la exportación que se consideren necesarias por parte española, por considerar que ello no constituye una derogación de la normativa comunitaria, sino que dicha inserción se desprende de la misma.

El mantenimiento de la preferencia comunitaria, es decir, el hecho de que a lo largo del período transitorio ningún país tercero pueda encontrarse en situación más ventajosa que la de la Comunidad, ha sido considerado por parte española como un objetivo preferente, frente a la posición expuesta por la Comunidad de que España debería aplicar desde la adhesión los acuerdos concluidos por la CEE con los países del área mediterránea, la Convención de Lomé (incluido el régimen PTOM) y el Sistema de Preferencias Generalizadas. En el caso específico de la EFTA se ha considerado necesario por parte de España contar con un período transitorio más largo que el que se pacte con carácter general frente a la Comunidad para la entrada de una serie de productos procedentes de dicha área comercial considerados como especialmente «sensibles». Al igual que en el capítulo «unión aduanera», la Delegación española ha manifestado su preocupación por el funcionamiento del principio de la «libre práctica», al considerar que como consecuencia de su aplicación automática durante el período transitorio podrían producirse desviaciones de tráfico a través de la Comunidad hacia España de productos procedentes de terceros países.

El actual régimen comercial existente con Andorra ha sido objeto también de análisis en este capítulo de la negociación a efecto de adecuarlo en su momento a las exigencias de la normativa comunitaria, considerando de interés tener en cuenta para ello el régimen que regula actualmente los intercambios de dicho territorio con Francia.

España ha insistido nuevamente en la necesidad de preservar e incrementar en el futuro las relaciones económicas y comerciales con América Latina, planteando la posible inclusión en el Tratado de Adhesión de una «declaración común de intenciones» en la que se aluda a este tema.

Se ha considerado oportuno reiterar la posición ya expuesta por parte española en el capítulo «Política social y libre circulación de la mano de obra», poniendo de manifiesto las actuales discriminaciones a que se ven sometidos los trabajadores

españoles en los países comunitarios respecto a sus propios nacionales, discriminaciones que deberían desaparecer no más tarde del momento de la adhesión.

La política regional es, junto con la política social, otro sector de actividades comunitarias que pudiera verse previsiblemente afectado por el proceso de reformas internas en la Comunidad. En base a lo que se conoce como «política de convergencia de las economías», se trata de potenciar ambas políticas, y así se recoge también en el Informe elaborado por la Comisión en base al contenido del Mandato del 30. de mayo (32). Ello hace que la posición española en este capítulo de la negociación venga condicionada por el desarrollo futura de dichas reformas; si bien, en todo caso, se ha querido señalar el interés por parte española de que la aplicación de la política regional en España facilite el citado proceso de convergencia de las economías en el ámbito de una Comunidad ampliada.

Teniendo en cuenta el grado de desarrollo español se considera necesario que todo el territorio nacional pueda resultar beneficiario de los recursos del FEDER y que las regiones menos desarrolladas lo sean con arreglo a los criterios más beneficiosos previstos en la propia legislación comunitaria. Respecto a la cuota específica del fondo regional que se adjudicaría a España, éste es un tema a tratar en un momento posterior de la negociación, una vez incluso se haya procedido a la firma del correspondiente tratado de adhesión, si vuelven a ser de aplicación para ello los criterios utilizados en anteriores procesos de ampliación, y más concretamente en el caso de Grecia. Respecto a la sección «fuera de cuota», se ha manifestado el interés para que a través de la misma se favorezca el desarrollo de las zonas fronterizas, así como el de aquellas otras zonas geográficas que pudieran verse afectadas por la aplicación de las políticas comunes. España, en todo caso, tiene previsto proceder a la elaboración de los correspondientes proyectos de desarrollo que pudieran ser potencialmente beneficiarios de los recursos del FEDER y a incrementar el volumen de los recursos internos destinados a su financiación, a efecto con ello de que a partir del momento de la adhesión pueda nuestro país beneficiarse, efectivamente, del contenido de la política regional.

En el capítulo «EURATOM» España ha manifestado su especial interés por asociar a sus investigadores a la labor de investigación promovida por la propia Comunidad, así como a su integración en los establecimientos del Centro Común de Investigación (C.C.R.). En todo caso, este es un capítulo de la negociación que se encuentra notablemente avanzado, a reservas de la cuestión política pendiente que implica la no participación de España en el Tratado de No Proliferación Nuclear (TNP), tema que, sin embargo, para algún país miembro es objeto de especial preocupación.

Los capítulos relativos a la agricultura y a la pesca son, como se ha indicado anteriormente, los que se encuentran más retrasados en la negociación, como consecuencia del actual proceso de reformas en el interior de la Comunidad que afecta básicamente a dichos temas. Ello no ha impedido, sin embargo, que por ambas partes se hayan presentado ya unas primeras posiciones en materia agrícola, posiciones que permitirán ir avanzando en este capítulo paralelamente al proceso

---

(32) Apartados 32 a 38 del Informe de la Comisión de 24 de junio de 1981.

interno de reformas, al menos en todos aquellos sectores que no vayan a verse afectados específicamente por las mismas.

En materia de pesca, la Comunidad prevé la próxima consecución de un acuerdo interno que posibilite el desarrollo de esta política común y con ello también el avance en el proceso negociador.

El estado en que se encuentran los diferentes capítulos de la negociación pone de relieve, en definitiva, los avances muy considerables que la misma ha venido experimentando desde sus inicios, quedando pendientes cuestiones muy específicas que, junto con las más globales correspondientes al capítulo agrícola, podrían quedar sustanciados a lo largo del próximo año, a efecto de posibilitar con ello la firma del correspondiente acuerdo de adhesión; acuerdo que deberá ser ratificado posteriormente tanto por los parlamentos nacionales de todos los países miembros, como por el parlamento del Estado candidato.

5 de diciembre de 1981.

## **LES NEGOCIATIONS POUR L'ADHESION DE L'ESPAGNE AUX COMMUNAUTES SEPTEMBRE 1980-DÉCEMBRE 1981 (RESUMÉ)**

Au cours des 16 mois compris entre septembre 1980 et décembre 1981, les négociations pour l'adhésion de l'Espagne aux Communautés européennes ont effectué des progrès très considérables, bien qu'elles aient été affectées indirectement par le processus de réformes internes que, sur la base du «Mandat du 30 mai», la Communauté tente de mettre en pratique. La décision du Conseil des Ministres de la Communauté du 14 septembre 1981 a représenté une relance du rythme de la négociation, auquel, au niveau politique, est venue s'ajouter la Résolution adoptée par le Parlement européen le 19 novembre, proposant la date du 1er janvier 1984 comme la plus reculée pour l'incorporation de l'Espagne et du Portugal à la Communauté.

Le développement des négociations diffère, cependant, sensiblement d'un secteur à l'autre. Certains chapitres de la négociation («Mouvements des Capitaux», «Transports», «Questions économiques et financières») se trouvent déjà pratiquement «clos», sous réserve, en tout cas, du résultat final de la négociation, étant donné le caractère global de celle-ci. D'autres chapitres («Union douanière et libre circulation des marchandises dans le secteur industriel», «CECA», «Fiscalité», «Ressources propres», «Relations extérieures», «Droit d'établissement et libre prestation de services», «Harmonisation des législations», «Politique sociale et libre circulation de la main d'oeuvre», «Politique régionale», «EURATOM») se trouvent en état très avancé, mais il reste des questions particulières de plus ou moins d'importance à résoudre. Ce sont les chapitres relatifs à «l'Agriculture» et à la «Pêche» qui ont le plus de retard jusqu'à ce jour dans l'ensemble de la négociation, parce que la Communauté, ou au moins l'un de ses membres, considère que quant au secteur agricole il n'est pas possible de faire des progrès substantiels dans la négociation tant qu'on ne sera pas arrivé à un accord sur les réformes à introduire à l'intérieur de la Communauté.

**THE NEGOTIATIONS FOR SPAIN'S ACCESSION THE EUROPEAN COMMUNITIES:  
SEPTEMBER 1980 - DECEMBER 1981 (ABSTRACT)**

In the course of the 16 months between September 1980 and December 1981, the negotiations for Spain's accession to the European Communities have made considerable progress, despite having been indirectly affected by the process of internal reforms which the Community is attempting to implement on the basis of the «Mandate of May 30th». The decision of the Council of Ministers of the Community of September 14th 1981 has speeded up the pace of the negotiations, in addition to which at the political level there has been the Resolution adopted by the European Parliament on November 19h, proposing January 1st 1984 as the deadline for the incorporation of Spain and Portugal in the Community.

Nevertheless, the progress made by the negotiations differs considerably, depending upon the sector. Some areas of the negotiations («Movement of capital», «Transport», «Economic and financial matters») have already been virtually closed, and are awaiting the final result of the negotiations, given their comprehensive character. Other areas («Customs union and free movement of goods in the industrial sector», ECSC», «Taxation», «Own Resources», «Foreign Relations», «Right of Establishment and free provision of services», «Harmonization of legislation», «Social policy and free circulation of labour», «Regional policy», «EURATOM») are at a very advanced stage, although there are specific matters of greater or lesser importance still to be settled. The areas of «Agriculture» and «Fisheries» are the ones which are furthest behind at the moment in the negotiations as a whole, since the Community, or at least some of the member countries, consider that it is not possible to make any substantial progress in the negotiations until an agreement has been reached on the reforms to be introduced within the Community.